



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de acuerdo con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.
4. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
5. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que mediante Decreto No. 106 de enero 28 de 2021, el Presidente de la República designó como Gobernador Ad-Hoc, "... del departamento de Antioquia, al doctor Daniel Andrés Palacios Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

80.136.152, quien se desempeña en el cargo de Ministro del Interior, código 0005, del Ministerio del Interior, para actuar como gobernador del departamento de Antioquia y presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), en los asuntos relacionados con el proyecto denominado "Puerto Bahía Colombia de Urabá - Puerto Antioquia", y para adelantar cualquier trámite, gestión o participación en otras dos iniciativas de infraestructura portuaria en la misma subregión denominados Puerto de Pisisí y Darién, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto".

8. Que se hace necesario delegar en el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia las funciones que como Gobernador Ad-Hoc correspondan realizar, para que a través de este servidor público se adelante la contratación, trámites y actuaciones, que se requieran dentro del proyecto "Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia".
9. Que tanto los procesos contractuales de las entidades; en torno al trámite, gestión o participación en el proyecto Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia", debe dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezca la transparencia y objetividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA


Artículo 1º. Delegar en el Secretario de Infraestructura Física las funciones que como Gobernador Ad-Hoc correspondan realizar en relación con la contratación, trámites y actuaciones, que se requieran dentro del proyecto "Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia".

Parágrafo. La Delegación comprende la competencia para realizar todas las actividades precontractuales, contractuales y de ejecución inherentes al proceso contractual.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Gobernador Ad Hoc de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Gómez Sánchez – Director Asuntos Legales SIF
Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó:  David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

